



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 15.302/2016
REF. N° 16.015/2016
C.E. N° 278/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

IQUÍQUE, 05 DIC-2016 **5731**

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 907, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a los contratos de las obras que indica, ejecutadas por la Dirección Regional de Tarapacá de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

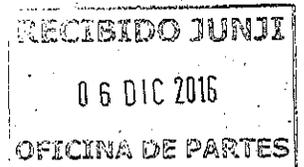
Saluda atentamente a Ud.,


MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
ENCARGADO DE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGION DE TARAPACÁ
PRESENTE



04214





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N°: 15.302/2016
REF N° 16.015/2016

INFORME FINAL N° 907, DE 2016,
SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS
DE OBRA FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SUBTÍTULO 31 Y A
LAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
EJECUTADAS CON CARGO AL
SUBTÍTULO 33, DURANTE EL AÑO 2015,
POR LA JUNTA NACIONAL DE
JARDINES INFANTILES.

IQUIQUE, 02 DIC 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y del artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría a los contratos de obra de diseño y construcción, ampliación y habilitación de salas cunas y jardines infantiles, suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional Tarapacá de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2015, con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", de la Partida 09, Capítulo 11, Programa 01, de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015; como asimismo, a las transferencias de capital, del subtítulo 33, ejecutadas por la Dirección Nacional de Jardines Infantiles durante igual período, con cargo a la asignación 005 "Municipalidades" del aludido programa, y a los procedimientos de revisión de las rendiciones de cuentas de esos recursos, financiamiento aprobado mediante la total tramitación de los convenios de transferencias suscritos entre la JUNJI y distintos receptores de fondos como municipalidades, corporaciones municipales y entidades privadas sin fines de lucro.

El equipo que realizó la fiscalización estuvo integrado por los auditores Florencio Fernández Torres y Daniel López Dillems; y los supervisores Adin Gilbert Avilés y Carlos Bruna Síniga.



A LA SEÑORA
MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS,
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

JUSTIFICACIÓN

Considerando que la reforma educacional parvularia a llevarse a cabo entre los años 2014 y 2018, contempla que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través del "Programa de Ampliación de Cobertura", sea una de las entidades que lidere la construcción de 4.500 nuevas salas cunas e implementación de 1.200 nuevas salas en jardines infantiles; que la ejecución presupuestaria de los subtítulos 31 y 33 del Programa 01, Capítulo 11, Partida 09, Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 02), de la ya citada Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, ascendió a la suma de \$ 46.600.000 a nivel nacional.

Al respecto, esta Contraloría General emitió el Informe Final N° 995, de igual anualidad, sobre auditoría a los contratos de obras de ampliación y reconversión de salas cuna del programa de ampliación de cobertura año 2014, ejecutados por la Dirección Regional Metropolitana de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de cuya fiscalización, se observó -en lo principal-, el inicio de obras sin permisos de edificación.

Por otra parte, cabe puntualizar que por decreto N° 918, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2 de abril de 2014, se declaró a las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, como afectadas por la catástrofe derivada del sismo con características de terremoto ocurrido el 1 de abril de ese mismo año; por lo que, existió la necesidad de afrontar los deterioros producidos en la infraestructura de los jardines infantiles de la zona, los cuales fueron financiados a través de fondos transferidos por dicho servicio público.

ANTECEDENTES GENERALES

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y funcionalmente descentralizada, creada por la ley N° 17.301, como un estamento vinculado al Ministerio de Educación y cuyo fin es atender la educación inicial del país, y tiene a su cargo la creación, planificación, coordinación, promoción y estímulo tanto de la organización como del funcionamiento de los jardines infantiles.

El artículo 3°, del decreto N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la precitada ley N° 17.301, que Crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, dispone que el servicio realizará su tarea de promoción y estímulo de los jardines infantiles, a saber: 1° directamente, mediante la creación, apertura y puesta en marcha de establecimientos destinados a jardines infantiles que administrará por sí misma; 2° a través de aportes, en dinero o especies, a instituciones públicas que creen o mantengan jardines infantiles y/o a instituciones privadas, sin fines de lucro, cuya finalidad sea atender integralmente a niños en edad preescolar; 3° por medio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de convenios directos que celebre con instituciones, empresas o establecimientos que se encuentren en el caso del artículo 29 de la ley N° 17.301; y 4° mediante convenios con instituciones públicas y/o privadas para que faciliten servicios o prestaciones a los jardines infantiles.

Ahora bien, organizada por un nivel central y por direcciones regionales, la JUNJI, mediante estas últimas, ejerce las funciones propias de la entidad en el ámbito de su competencia territorial, delegadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según lo dispone el artículo 59, del Título II, Direcciones Regionales, de la resolución exenta N° 15/000034, de 25 de enero de 2015, de ese servicio, que Aprueba la Organización Interna de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Así es que, atendida la reforma educacional parvularia que abarca entre los años 2014 al 2018, la Presidencia de la República mediante oficio ordinario N° 4, de 9 de junio de 2014, dispuso que varias entidades, entre ellas el Ministerio de Educación, MINEDUC; y la JUNJI, participasen del aumento de la cobertura del Sistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo", a fin de incorporar aproximadamente a 90.000 niños y niñas en el tramo de 0 a 2 años, a través de la construcción de 4.500 nuevas salas cunas, y a otros 34.000 niños y niñas de 2 a 4 años mediante la implementación de 1.200 nuevas salas en jardines infantiles, mandato que durante el 2015 se reformuló, redistribuyendo el número de salas cunas y niveles medios, con el objetivo de ser más certeros con la demanda requerida, y propiciar la continuidad de la pre escolaridad desde 0 a 4 años.

En este contexto, dentro de la Dirección Regional Metropolitana, la Subdirección de Infraestructura y Cobertura asumió la ejecución de las obras civiles, junto a la dependencia denominada "Programa para la Construcción y Expansión de Establecimientos de Educación Parvularia a Nivel Nacional" o "Programa Meta", este último creado mediante resolución exenta N° 15/290, de 8 de mayo de 2014; y la Unidad de Transferencias de Capital, dependiente de la Sección de Infraestructura y Cobertura del Departamento de Planificación, se constituyó como la unidad responsable del control sobre las transferencias de capital y correspondientes rendición de cuentas.

En lo específico, cabe advertir que de los recursos asignados a los subtítulos 31 de Iniciativas de Inversión y 33 de Transferencias de Capital, en el Programa 01, Capítulo 11, Partida 09, Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 02), para el año 2015, a nivel nacional, la ejecución presupuestaria constituyó un 26,78% y 99,99% del presupuesto vigente, respectivamente, gasto que traducido en número de aulas y cupos, según tipología de obras y respecto de la meta 2015, totalizó 359 salas cuna, equivalentes a 6.881 cupos de lactantes y 287 aulas de nivel medio, correspondiente a 8.252 cupos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

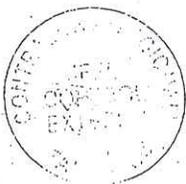
Cabe mencionar que, con carácter de reservado, fue puesto en conocimiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de la región de Tarapacá, el Preinforme de Observaciones N° 907, de 2016, remitido a través de oficio N° 4.987, de 2016; ello, con la finalidad que esa entidad formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, en un plazo establecido de diez días hábiles contados desde la recepción del mismo, período que fue prorrogado por cinco días mediante el oficio N° 5.276, de noviembre de igual anualidad. Finalmente, la entidad dio respuesta por medio del oficio ordinario N° 765, de 15 de noviembre de 2016.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar que los contratos de obra de diseño y construcción, ampliación y habilitación de salas cunas y jardines infantiles, suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional de Tarapacá de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2015, con recursos del subtítulo 31, "Iniciativas de Inversión", de la Partida 09, Capítulo 11, Programa 01, de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015, se ciñeran a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que resulten aplicables, como asimismo, que los gastos efectuados se encuentren correctamente acreditados, y comprobar la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones.

De igual forma, contempló la revisión de las transferencias de capital del subtítulo 33, ejecutadas por la Dirección Nacional de Jardines Infantiles durante igual período, y a los procedimientos de revisión de las rendiciones de cuentas de esos recursos; financiamiento aprobado mediante la total tramitación de los convenios de transferencias suscritos entre la JUNJI y distintos receptores de fondos (municipalidades y entidades privadas sin fines de lucro).

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, si se encuentran debidamente documentadas, si sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora y la resolución N° 20 de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como análisis documental, validaciones en terreno, entre otras. Asimismo, se practicó un examen de cuentas sobre la rendición de los fondos transferidos.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por "Altamente Complejas (AC)" o "Complejas (C)", aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como "Medianamente Complejas (MC)" o "Levemente Complejas (LC)", aquellas que tienen menor impacto en los criterios preceptuados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

La determinación del universo, muestra y su método de selección, están alineados con los procedimientos definidos por esta Contraloría General para tales efectos.

1) Subtítulo 31

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada y validados por esta Entidad de Control, el universo está compuesto por 2 contratos de obras de ampliación y conservación del jardín infantil Rayito de Sol, suscritos y ejecutados presupuestariamente ente el 1 de enero y 31 de diciembre de 2015, con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", de la Partida 09, Capítulo 11, Programa 01, de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2015, cuyo monto total ascendió a \$ 137.859.881, según se indica en la siguiente tabla, y de lo cual, se examinó el 100%, como se resume a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1
Universo de contratos de obras clasificados según tipología de obra.

SUBTÍTULO	TIPO DE OBRA	N° DE CONTRATOS	MONTO TOTAL EJECUTADO (\$)
31	Ampliación	1	82.972.190
	Conservación	1	54.887.691
TOTALES:		2	137.859.881

Fuente: Elaboración propia a partir de la información entregada por la Dirección Regional de la JUNJI de Tarapacá.

2) Subtítulo 33

En lo atinente, validada la información es dable indicar que el universo en esta materia, está compuesto por 18 transferencias de capital las cuales, durante el periodo 31 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2016, alcanzaron a la suma total de \$ 725.488.699, conforme con el detalle que se indica en la tabla N° 2; guarismo destinado a financiar proyectos de construcción, ampliación y reparación de salas cunas y jardines infantiles, ejecutados en la Región de Tarapacá con cargo al subtítulo 33, ítem 03, asignación 005 "Municipalidades". Al respecto, cabe precisar que conforme con la glosa N° 07 de esa partida presupuestaria, tales recursos se transfirieron mediante convenio a las municipalidades y entidades privadas sin fines de lucro que se indican a continuación:

Tabla N° 2
Universo de transferencias de capital.

ENTIDADES ADMINISTRATIVAS	TOTAL JARDINÉS INFANTILES	TOTAL TRANSFERENCIA 2015-2016 (\$)
Municipalidad de Alto Hospicio	13	505.100.775
Asociación Cristiana de Jóvenes.	3	211.891.916
Fundación Niños de la Huella	2	8.496.008
TOTALES:	18	725.488.699

Fuente: Elaboración propia a partir de la información entregada por la Dirección Regional de la JUNJI, de Tarapacá.

muestras antes indicados:

A continuación se resumen los universos y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO	
	\$	#	\$	#	\$	#	\$	#
Subtítulo 31 "Iniciativa de Inversión"	137.859.881	2	137.859.881	2	0	0	137.859.881	2
Subtítulo 33 Transferencia de Capital	725.488.699	18	725.488.699	18	0	0	725.488.699	18
TOTALES:	863.348.580	20	863.348.580	20	0	0	863.348.580	20

Fuente: Elaboración propia a partir de la información entregada por la Dirección Regional de la JUNJI, de Tarapacá.

Ahora bien, cabe hacer presente que la información utilizada para la ejecución de la presente auditoría fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional de Tarapacá a partir del 6 de julio de 2016, siendo aportado el último antecedente, el 13 de septiembre del año en curso.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al respecto, es útil destacar que conforme con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control para los servicios públicos, y que se hicieron de obligatoriedad mediante la circular N° 37.556 de igual anualidad y origen, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza con el fin de proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El director de toda institución pública debe asegurar el establecimiento de una estructura de control adecuada, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad del servicio y el personal, para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obligaciones de responsabilidad, las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

Precisado lo anterior, durante la auditoría se evidenciaron deficiencias de control que debilitan la eficacia de los procedimientos dispuestos por esa entidad del Estado para el manejo de los recursos asociados a los subtítulos 31 y 33 de gastos auditados, las que se exponen a continuación:

1. Sobre la cuenta corriente bancaria

En lo puntual, y como cuestión previa se debe precisar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro mayor banco, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente; ello, conforme con la aplicación del dictamen N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General.

En ese sentido, en la presente auditoría se efectuó una verificación a la conciliación bancaria del mes de junio de 2016, de la cuenta corriente N° 1309091091, del Banco Estado de Chile, en la cual la JUNJI de Tarapacá maneja los fondos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión". Al respecto, se detectaron las siguientes dos observaciones cuyos montos involucrados, si bien, no representaron una cifra material para la auditoría, no obstante se ha estimado necesario informarlas a fin de que ese servicio tome conocimiento de la debilidad de control detectada:

1.1. Cheques caducados y no cobrados

Se comprobó que en la nómina de cheques girados y no cobrados de la conciliación bancaria del mes de junio de 2016, se incluían los cheques N°s 4.141 y 4.263, cuyas fechas legales de cobro se encontraban vencidas, toda vez que fueron emitidos con fechas 23 de diciembre de 2015 y 22 de febrero de 2015, ambos por la sumas de \$ 501, respectivamente.

Lo anterior, implica que ese servicio no se encuentra cumpliendo la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Ente de Control, que en lo sustancial señala que aquellos cheques pendientes no cobrados dentro de los plazos legales deben contabilizarse en la cuenta documentos caducados, reconociéndose el incremento de las disponibilidades de fondos.

Al respecto, ese servicio en su oficio de respuesta adjunta antecedentes que acreditan la regularización de los referidos cheques caducados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, esta Entidad de Control resuelve subsanar la observación formulada en este acápite.

1.2. Discrepancia entre saldos

De la verificación efectuada a la citada conciliación bancaria, se advirtió una diferencia de \$ 25.000 entre el saldo del mayor contable de la cuenta N° 01309090779 "Banco Estado Cuenta de Bienes y servicio" y el saldo de la cuenta corriente bancaria. Sobre el particular, es oportuno señalar que el servicio informó a esta Contraloría, que esa discrepancia no la ha podido clarificar.

Tabla N° 4

DESCRIPCIÓN	MONTO \$
Saldo según banco al 30-06-2016	77.951.303
Saldo según mayor cuenta 111-02-01 Banco Estado	77.926.303
Diferencia:	25.000

Fuente: Conciliación bancaria, junio de 2016, de la cuenta corriente N° 1309091091, del Banco Estado de Chile; y libro mayor de la Dirección Regional de la JUNJI de Tarapacá.

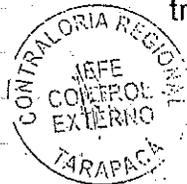
En lo tocante, el servicio revisado señaló en su respuesta que aclarará el error contable, y que de ser procedente adoptará las medidas correspondientes con el fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas.

En consecuencia, esta Contraloría Regional resuelve mantener el reproche toda vez que en la respuesta del servicio, no se adjuntaron antecedentes documentales que clarifiquen la diferencia hallada en la citada conciliación bancaria.

2. Ausencias de Auditorías

Como resultado de las indagaciones efectuadas por este Ente Fiscalizador, se constató que la Unidad de Contraloría Interna de la Junta Nacional de Jardines Infantiles solo ha realizado auditorías en el periodo 2016 sobre la ley de transparencia. No aportándose evidencia que demostrara la ejecución de revisiones de supervisión a los gastos imputados a los subtítulos 31 "Iniciativa de Inversión" y 33 "Transferencia de Capital", de la JUNJI, Región de Tarapacá.

Al respecto, la JUNJI informó a la fiscalización que durante el periodo 2015 no se efectuaron trabajos de auditoría por parte de la Unidad de Contraloría Interna de su nivel central, sobre la ejecución de obras de mantenimiento y reparación de jardines infantiles imputados a los subtítulos 31 "Iniciativa de Inversión" y 33 "Transferencia de Capital". Además, el servicio certificó que dicha unidad para el año 2016 contempló la revisión de la ley de transparencia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ,
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, dicha deficiencia no se aviene a la norma específica de "Supervisión", establecida en la ya citada resolución exenta N° 1.485, en específico con sus numerales 57 y 60, toda vez que debe existir una vigilancia competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno, y la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades.

Además, tal situación no le permite al servicio dar cumplimiento a la norma general "Vigilancia de los controles", en cuyos numerales 38 y 39 dispone que los directivos deben supervisar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; lo que implica el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, a fin de determinar las medidas correctivas necesarias.

En su respuesta, la JUNJU indicó que el diseño y funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, de manera centralizada y dependiente de la jefa de servicio, permite dar cumplimiento a la norma de vigilancia de los controles y a la supervisión exigida. Agrega, que las funciones que desarrolla esa unidad, están contenidas y descritas en la resolución N° 015/34 de 23 de enero de 2015, que aprueba la organización interna de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

No obstante lo anterior, este Organismo de Control decide mantener la situación observada ya que lo cierto es que no existe evidencia de la ejecución de trabajos de auditoría interna en la JUNJI Región de Tarapacá, sobre las materias revisadas:

3. Autenticidad de las boletas de garantías

Sobre esta materia, se observó que la entidad no realizó ante la institución financiera una verificación de la autenticidad de las boletas de garantía que se detallan en la tabla N° 5; cuyos documentos fueron presentados por el contratista para respaldar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de los proyectos imputados al subtítulo 31, sujetos a examen.

Tabla N° 5

PROYECTOS	N° BOLETA	FECHA	BANCO	MONTO \$	EMPRESA
Ampliación jardín infantil Rayito de Sol	17416417	14-01-2015	BCI	8.101.940	Constructora Pozo Ltda.
Conservación Jardín Infantil Rayito de Sol	8718489	19-06-2015	ITAÚ	490.827	

Fuente: Copia de boletas de garantía y vale vista a nombre de la JUNJI.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Situación que representa una debilidad de control, ya que no le permite a la JUNJI tener la certeza de que dichos documentos se encuentran válidamente emitidos por la respectiva institución financiera, exponiéndose al riesgo de que no puedan ser cobradas ante el incumplimiento del contratista, y por consiguiente no se resguarde el patrimonio público.

Por lo tanto, la entidad pública no se encuentra dando cumplimiento a la norma general "Vigilancia de los controles", establecida en la ya citada resolución N° 1.485, en cuyo numeral 38 se indica que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia".

En respuesta a lo anterior, la JUNJI acoge la observación, aunque hace presente que de acuerdo a las instrucciones sobre garantías en los procesos de Compras Públicas, impartidas por la Vicepresidenta Ejecutiva, de la misma JUNJI, a través del oficio circular N° 110, de 4 de octubre de 2016, se establece en el número IV, sobre consideraciones acerca de los instrumentos de garantía, que "... en los procesos de compras en que se soliciten las garantías anteriormente señaladas, es indispensable contar con la presencia física del documento, por lo que debe existir un correcto resguardo y custodia del instrumento por parte de la oficina de Tesorería de la Dirección Nacional y de las Direcciones Regionales, quienes deberán velar por la autenticidad del documento, por su fiel resguardo, correcta y oportunidad en la entrega".

No obstante los argumentos esgrimidos por el servicio, cabe señalar que la observación dice relación con una debilidad de control interno, respecto a la falta de validación de los documentos y no respecto a la custodia física de éstos, motivo por el cual se mantiene el reproche.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión"

1.1. Observaciones técnicas administrativas

1.1.1. Obras ejecutadas sin permiso de edificación

Se observó en el expediente técnico de ambos contratos de obras del jardín infantil Rayito de Sol (ampliación y conservación), la existencia del permiso de edificación N° 82, de 7 de septiembre de 2015, emitido por la Municipalidad de Iquique, sin embargo, cabe señalar que al 21 de enero del mismo año, las obras de conservación se encontraban con un avance de un 4,3%, según se declara en el informe de avance de esa fecha. Asimismo, los trabajos de reparación se encontraban ejecutados en un 100%, esto, al 19 de agosto de 2015, según informe de la misma data, donde se establece el monto a pagar por la JUNJI ante la Dirección de Obras Municipales, por concepto del permiso





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señalado. En base a estos antecedentes, se estableció que las obras fueron ejecutadas sin contar con el permiso de edificación correspondiente, siendo éste emitido con posterioridad a la fecha de término de los trabajos, incumpliendo con esto, lo dispuesto en el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el cual indica que "La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General".

El servicio argumenta en sus descargos, que las obras se iniciaron con anterioridad a la emisión del permiso de edificación en virtud de las facultades que otorgaban los contratos aprobados por las resoluciones exentas N°s 2 y 3, de 2015, que indican en su cláusula sexta que el primer estado de pago puede ser cursado con el comprobante de ingreso al municipio de la solicitud de permiso de edificación; y que "... por lo tanto contractualmente, se avala el comienzo de las obras sin este documento, siendo el inspector técnico de obras quien dio cumplimiento a lo establecido en el contrato".

Sobre el particular, es menester indicar que, si bien los contratos estipulan el procedimiento para tramitar el primer estado de pago, en sus cláusulas sextas ya señaladas por el servicio, esto no es más que un procedimiento de pago; además, que dichos contratos indican en su cláusula quinta que los permisos de construcción serán tramitados oportunamente por el contratista, lo que no aconteció en los casos estudiados.

Ahora bien, también se hace presente que los órganos de la administración del Estado, deben someter su acción a la Constitución y a las leyes -en este caso se trata de la Ley General de Urbanismo y Construcción- por lo que no resulta pertinente lo argumentado por la JUNJI.

En virtud de lo anterior, se mantiene la observación.

1.1.2. Ocupación de espacios sin recepción definitiva de obras de edificación

Se comprobó que el jardín infantil Rayito de Sol, obtuvo el certificado de recepción definitiva de obras de edificación N° 11, con fecha 22 de febrero de 2016, aun cuando los espacios, fueron ocupados con anterioridad a esa data.

Sobre el particular, se identificó que la resolución exenta N° 317, de 2014, que aprueba las bases administrativas, del contrato de conservación; y en la resolución exenta N° 332, de 2014, que autoriza las bases administrativas, del contrato de ampliación, ambas de la JUNJI, indican en su numeral 28, recepción de obras, en su acápite sobre "Recepción definitiva", que "La JUNJI hará uso de las instalaciones... después de la recepción provisoria sin observaciones de ella"; y agrega, que en el acto de la recepción definitiva "... el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratista deberá entregar el certificado de recepción municipal...”, sin embargo, esta situación contraviene lo estipulado en la LGUC, en su artículo 145, que señala que “Ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total”, por parte del municipio.

El servicio indicó en su respuesta, que los espacios que fueron ocupados con anterioridad a la fecha de recepción definitiva de las obras de edificación son los estipulados en el contrato de “Conservación del jardín infantil Rayito de Sol”, correspondientes al primer nivel del establecimiento.

Al respecto, señaló que esta edificación era existente y anterior a las obras de conservación; y que de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -contenida en el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, OGUC- en el artículo 5.1.2, se establece que las obras de mantención no requieren de permiso de construcción; y que las obras de ampliación del jardín infantil Rayito de Sol se desarrollaron en el segundo nivel del establecimiento, y estas dependencias fueron ocupadas posterior a la recepción definitiva de obras.

En relación a lo descrito por el servicio, si bien indicó que estas obras no requerían permiso de edificación, no se aportó la recepción definitiva de dichos recintos existentes, por parte del municipio; asimismo, tampoco se comprobó la fecha de ocupación del recinto en general. Además, la JUNJI no se pronunció respecto a las deficiencias del contrato, en vulneración de lo establecido en la LGUC, por lo que se decidió mantener la observación.

1.1.3. Obras del inmueble de uso público sin inspector técnico de obras, según el artículo 143 de la OGUC

En lo pertinente, cabe señalar que en el permiso de edificación, se identificó que el inmueble es de uso público, sin embargo, no se apreció en la ejecución de la obra un inspector técnico, según lo establece el artículo 143, de la LGUC, que indica que “Tratándose de edificios de uso público y demás casos que señale la Ordenanza General, será obligatorio que la obra cuente con un inspector técnico de obra (ITO), independiente del constructor, con inscripción en un registro que para estos efectos mantendrá el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo”.

Sobre el particular, cabe precisar que la inspección técnica requerida, difiere de las inspecciones técnicas fiscales, ya que estas últimas “... importan una función que los respectivos órganos de la Administración encargan a sus servidores para verificar el debido cumplimiento de los contratos de obras que celebran en cuanto partes de tales acuerdos de voluntades, materia distinta de la regulada legalmente en relación con los inspectores técnicos de obras”, lo anterior, según indica el dictamen N° 1.173, del 7 de enero de 2015, de este origen.

Asimismo, en armonía con lo anterior y de conformidad al numeral 8, del artículo 1.3.2 de la OGUC, este hecho se considera





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

una infracción y la falta del citado profesional quedará sujeta a una multa, la que se aplicará a quienes resulten responsables por la infracción, de acuerdo a la sentencia dictada al efecto por el juez de policía local correspondiente.

De otra parte, es dable consignar lo indicado en la circular N° 24, DDU.264, de 2014, en su letra f) "Del inspector técnico de obras de edificación", donde se expresa que aquella obligación debe ser exigida, aun cuando la norma requiera que tal profesional se encuentre inscrito en un registro que todavía no está plenamente operativo, el cual le corresponde mantener al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, como lo indica el citado artículo 143, de la LGUC.

La JUNJI indicó, que en su institución el inspector técnico de obras, del servicio, es quien cumple el rol señalado, según lo establece el "Instructivo o Manual del ITO", de 24 de diciembre de 2012, enviado a los profesionales de las Subdirecciones de Infraestructura. Añade, que las especificaciones técnicas indican que la unidad encargada de fiscalizar el buen desarrollo de la obra, será la Unidad de Infraestructura de la JUNJI, la que nombra un profesional como ITO; y son designados por resolución.

En lo pertinente a la inspección técnica, el servicio no consideró lo ya descrito sobre que dicha inspección requerida, difiere de la que realiza institucionalmente. Cabe mencionar que la exigencia de participación del inspector técnico en la construcción de edificios de uso público, es anterior a la aprobación de la ley N° 20.703, del año 2013.

En relación a lo anterior y considerando que se trata de un hecho consolidado, se mantiene la observación.

1.1.4. Antecedentes técnicos sin suscripciones

Se advirtió, que la JUNJI omitió dar cumplimiento al artículo 1.2.2., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -contenida en el decreto N° 47, de 1992, de esa cartera de Estado- referido a las firmas que los profesionales competentes y el propietario, deben estampar en los planos y demás antecedentes técnicos que se confeccionen al efecto para ambos contratos en estudio, ello, toda vez que la planimetría que se encuentra en el portal Mercado Público, se aportó sin las aprobaciones referidas.

En este sentido, resulta pertinente indicar que de conformidad con los artículos N°s 16 y 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, toda obra sometida a las disposiciones de la referida ley deberá ser proyectada y ejecutada por profesionales legalmente autorizados para ello, de acuerdo a las normas que señale la Ordenanza General; siendo los arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros constructores y constructores civiles, las personas que se encuentran legalmente habilitadas para ejercer dichas profesiones, quienes serán responsables por sus acciones u omisiones en el ámbito de sus respectivas competencias.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Señala el servicio en su respuesta, que los antecedentes subidos al portal Mercado Público correspondían a un "anteproyecto de arquitectura" y no al proyecto definitivo. Agrega, que en las bases técnicas se solicita la contratación y patrocinio de un arquitecto y contempla la revisión de un revisor independiente por ser edificio de uso público; y que el contratista debió desarrollar todos los trámites necesarios para la obtención del permiso de edificación.

En primer término, se debe señalar que lo aportado por la JUNJI, no correspondió a un anteproyecto de arquitectura, ya que éste se encuentra definido por la OGUC, y corresponde a la "... presentación previa (*al municipio*) de un proyecto de loteo, de edificación o de urbanización, en el cual se contemplan los aspectos esenciales relacionados con la aplicación de las normas urbanísticas y que una vez aprobado mantiene vigentes todas las condiciones urbanísticas del Instrumento de Planificación respectivo y de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones consideradas en aquél y con las que éste se hubiera aprobado, para los efectos de la obtención del permiso correspondiente, durante el plazo que señala esta Ordenanza", mientras que, lo que se subió a Mercado Público no cuenta con ninguna autorización de la Dirección de Obras Municipales.

Sin perjuicio de ello, lo aportado por el servicio a los oferentes, corresponde a antecedentes técnicos específicos de un ámbito profesional, como lo son las especificaciones técnicas de arquitectura y la planimetría, que además, sirven de base para la formulación del diseño definitivo, por lo que la suscripción de dichos documentos por parte del profesional resulta necesaria para certificar la definición del estándar mínimo de las instalaciones y la aceptación de este proyecto previo por parte del propietario, por lo que corresponde mantener la observación.

1.1.5. Contratos no reportados en el portal Geo-CGR

Se constató que al 8 de septiembre de 2016, los contratos de ampliación (código de Mercado Público N° 845-32-LP14) y de conservación (código N° 845-30-LP14), del jardín infantil Rayito de Sol, no se encontraron reportados ni actualizados en el portal Geo-CGR, vulnerando lo dispuesto en la resolución exenta N° 6.826, de 31 de diciembre de 2014, de esta Contraloría General de la República, en sus numerales 1 y 2, que indican que se debió incorporar a partir del 6 de enero de 2015 y actualizar al menos trimestralmente, la información relativa a sus obras registradas, en cuanto a sus estados de avance, modificaciones y otros aspectos relevantes.

En su informe de respuesta, la JUNJI señala, en lo que interesa, que los contratos de ampliación y conservación referidos, fueron publicados con fecha 25 de noviembre y 5 de diciembre, ambos de 2014, por lo que no existió la disponibilidad del enlace "Licitación de contrato de obra", en el sistema de información de compras públicas. Lo anterior era requisito para la etapa posterior de "completar el formulario Geo-CGR", en el portal, por lo que no habría vulnerado la resolución de esta Contraloría. Añade el servicio, respecto a la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actualización al menos trimestral, que se regularizará la situación de las obras, incorporándolas al portal Geo-CGR.

Los argumentos descritos, sobre la falta de disponibilidad del enlace en el portal, son acogidos por esta Entidad de Control, sin perjuicio de que se decidió mantener la observación hasta que no se corrobore la incorporación de estos contratos en las actualizaciones que plantea la JUNJI.

1.1.6. Inspector técnico no constata fecha de término de las obras en los libros de éstas

Se observó que el inspector técnico no dejó registro de las fechas de término de los trabajos, a través de los libros de obras, procedimiento establecido en los contratos aprobados por resoluciones exentas Nos 2 y 3, de 2015, en su acuerdo XV, inciso quinto, que indican que "La comisión consignará como fecha de término de las obras, la fecha que haya verificado el ITO, con motivo de la solicitud por escrito del contratista. Esta fecha quedará indicada en el libro de obras".

El servicio argumenta, que en el libro de obra fue registrada la fecha de recepción de los trabajos con observaciones pero no se indicó la fecha en que se realizó la recepción de éstas sin observaciones; y que, sin embargo, esta se encuentra registrada en el acta de recepción de obras firmada por la comisión designada para tal efecto.

Con motivo de lo esgrimido por el servicio, se procede a mantener la observación, ya que corrobora la falta.

1.2. Observaciones técnicas constructivas

1.2.1. Falta de fiscalización de condiciones de accesibilidad para personas con movilidad reducida

En el proyecto de ampliación, en relación a las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, se observó en la sala cuna 2, del segundo nivel, que la puerta secundaria de salida al patio de expansión, posee una rampa con una pendiente mayor a 12°, contraviniendo la recomendación del Manual de infraestructura de la JUNJI, que indica la pendiente señalada como máxima.

Asimismo, no obstante que respecto del proyecto de conservación, se apreció que en la sala de párvulos N° 1, en su sala de hábitos higiénicos, se instaló un lavamanos y una barra de seguridad en el inodoro, apto para niños con discapacidad, cabe hacer presente que las dimensiones de la puerta para acceder a dicho recinto, -de 75 cm-, podría resultar insuficiente para su uso en la condición señalada, sin embargo, por la estructura de los recintos, dicha dimensión no se puede ampliar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo atinente, es dable indicar que en ambas situaciones, se incumple con las labores establecidas en las especificaciones técnicas del proyecto, aprobadas por resolución exenta N° 332, de 2014, en su título I, Consideraciones, en su literal d), respecto la labor de la Unidad de Infraestructura de la JUNJI, de fiscalizar el buen desarrollo de la obra.

La JUNJI, en sus descargos planteó que se realizó lo estipulado en la planimetría aprobada por el revisor independiente; que dentro del contrato solo se consideró el cambio de los artefactos sanitarios del recinto, el que ya contaba previamente con el lavamanos de discapacitados; y que efectivamente las dimensiones de la puerta de acceso no pueden ser modificadas. Agrega que todas estas materias fueron aprobadas por los profesionales competentes y que al ITO, no le corresponde aprobar modificaciones al proyecto.

Sobre la misma materia, expresa que el acceso principal del jardín cuenta con la accesibilidad necesaria para personas con movilidad reducida; que el jardín contempla servicios higiénicos para adultos; y que los 75 cm de acceso a la sala de hábitos higiénicos, permiten el ingreso de un niño con movilidad reducida en silla de ruedas, cuyo ancho es de 52 cm.

En primer lugar, respecto a la sala de hábitos higiénicos, cabe levantar esta observación, toda vez que las dimensiones planteadas permiten el desplazamiento de un niño con movilidad reducida; y que se evidenció en la planimetría del portal Mercado Público el baño para adultos en estas condiciones.

Ahora bien, respecto a la rampa del segundo nivel, no se pudo corroborar lo descrito por la JUNJI, respecto a la planimetría aprobada por los profesionales correspondientes, toda vez que no se adjuntaron los planos suscritos por éstos; y se evidenció que en los mismos planos digitales del portal (que no están suscritos), no figura esta rampa.

Por lo anterior, se mantiene esta observación, respecto a la rampa del segundo nivel, mientras no se tomen las acciones necesarias para disminuir la pendiente al porcentaje recomendado.

2. Del subtítulo 33 "Transferencias de Capital"

2.1. Sobre ausencia de informes mensuales de rendición de cuentas

De la revisión de los 18 convenios de transferencia de capital suscritos por la JUNJI Región de Tarapacá con la Municipalidad de Alto Hospicio e instituciones privadas que se indican en la tabla N° 6, se observó que en ninguno de ellos se remitieron los informes de rendición mensual que dieran cuenta del estado de ejecución de los mismos:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 6

	ENTIDAD RECEPTORA	PROYECTO	TRANSFERENCIA JUNJI		FECHA RENDICIÓN CUENTAS	MESES SIN RENDICIÓN
			MONTO \$	FECHA		
1	Municipalidad Alto Hospicio	Oasis del saber	20.928.715	31-01-2015	23-03-2016	8
2		Arumanti	9.508.928			
3		Intina wawapa	14.123.375			
4		Tortuguitas	15.601.905			
5		Lós naranjos	20.889.145			
6		Suma inti	9.479.151			
7		Lucerito dorado	16.843.293			
8		Aventura de aprender	35.696.872			
9		Magia de aprender	12.127.313			
10		Arcoiris del desierto	13.577.718			
11		Carita de Sol	10.272.051			
12		Tortuguitas II	303.216.982			
13	Asociación Cristiana de Jóvenes	Santa catalina	121.117.394	28-05-2015	12-11-2015	5
14	Fundación Niños en la Huella	Inti phaxsi	4.508.715	22-10-2015	Pendiente Rendición	8
15		Pequeños pocitos	3.987.293	22-10-2015	Pendiente Rendición	8
16	Municipalidad Alto Hospicio	Ampliación inlina wawapa	22.835.334	31-01-2015	26-10-2015	9
17	Asociación Cristiana de Jóvenes	Altos del mar	52.461.350	29-03-2016	Pendiente Rendición	3
18		Pequeño Morro	38.313.172	29-03-2016	Pendiente Rendición	3
Total transferencias:			725.488.706			

Fuente: Carpetas de los proyectos proporcionados por el servicio.

De lo dicho anteriormente, cabe clarificar que los periodos sin rendición de cuentas establecidos por la auditoría, en los casos en que la entidad receptora mantiene pendiente de rendición los fondos entregados por la JUNJI, se obtuvo considerando como fecha de corte la de la ejecución de la presente auditoría, esto es, junio de 2016.

En consecuencia, en los 16 primeros proyectos antes citados, la rendición de las transferencias efectuadas a las nombradas unidades receptoras, no se realizó conforme con lo establecido en el numeral 3 de la resolución N° 759, de 2003, de este origen, que fijan Normas Sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, ya que aquellas debían prepararse mensualmente dentro de los (5) días hábiles siguientes al mes que correspondía.

Respecto de los dos últimos proyectos, corresponde señalar que analizado el acto administrativo y el convenio respectivo que autorizó las transferencias de fondos, no se estableció una modalidad específica de rendición de cuentas, razón por la cual correspondía que ellas se presentaran mensualmente por parte de la unidades receptoras de los fondos; ello, conforme con lo dispuesto en el párrafo segundo de la letra a) del artículo N° 27 "Transferencias a personas o entidades del Sector Privado", de la resolución N° 30, de 2015, de esta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO.

Contraloría General. En efecto, en esta normativa se indica que "La rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si éste nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa".

La JUNJI, indicó en su respuesta, que de acuerdo a lo establecido en el "Manual de Transferencia de Capital a Municipalidades y Entidades Privadas", aprobado por resolución exenta N° 15/559, de 10 de septiembre de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y sus modificaciones posteriores, las rendiciones de fondos se realizaron junto a la solicitud de la transferencia de fondos siguiente, a través del anexo P2 (Entidades Privadas) y M2 (Municipalidades), según se detalla en el Convenio de Transferencia de Fondos. Agrega, que, sin embargo, tal como señala el presente informe, no se han realizado las rendiciones de cuentas según lo establecido en la resolución N° 759, de 2003, ni según la resolución N° 30, de 2015, de este Órgano Contralor.

También detalla, que de existir financiamiento a nuevos proyectos por este subtítulo, en adelante dará cumplimiento a dicho mandato, exigiendo la rendición mensual de los recursos a las entidades y/o municipalidades; y que para ello se oficiará a cada entidad, a efectos de exigir el cumplimiento de lo mandatado.

En consecuencia, habiendo acogido la observación el servicio, y además no adjuntando documentos de respaldo que permitan regularizarla, ésta se mantiene.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Del subtítulo 33 "Transferencias de Capital"

1.1. Obras con porcentaje de ejecución menor al informado

En visitas de inspección visual, se observó que existen obras de los jardines infantiles con un porcentaje de ejecución menor al informado en las rendiciones realizadas a la JUNJI, lo que refuta las actas de recepciones de las mismas, donde se declaró que se encuentran terminadas en un 100%. Lo descrito contraviene los acuerdos pactados en los convenios de cada jardín infantil, según se detalla en el anexo N° 1, lo que involucra un monto de \$ 9.257.850.

En su respuesta, la JUNJI indicó que los proyectos mencionados fueron financiados a través de la modalidad post terremoto, autorizados por medio de resolución exenta N° 15/279 a través de los anexos "RI.A" y "RI.B", aplicables a la Región de Tarapacá por calificarse como zona de catástrofe luego del terremoto del 2014, a través de esta modalidad se entrega a las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

instituciones o municipios un monto correspondiente al 90% de los fondos requeridos, como adelanto, por proyecto aprobado.

Agrega, que durante el desarrollo de las obras de reparaciones post-terremoto en Iquique y Alto Hospicio se realizaron inspecciones aleatorias de acuerdo a lo mencionado en el manual del ITO, de la JUNJI y que, en la última inspección técnica antes de cursar los pagos correspondientes al 10% se observó que algunas partidas fueron desarrolladas de forma deficiente o no fueron ejecutadas, por lo que la Subdirección de Cobertura e Infraestructura solicitó al Municipio de Alto Hospicio y a la Asociación Cristiana de Jóvenes a través de oficios N°s 607 y 608, ambos del 5 de septiembre de 2016, la subsanación de lo observado en terreno.

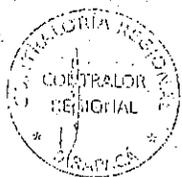
Prosigue el servicio, indicando que en respuesta a sus oficios, la Asociación Cristiana de Jóvenes, emitió el informe N° 94, del 25 de octubre del presente año, dando respuesta a las observaciones realizadas a los jardines infantiles Pequeño Morro y Santa Catalina, en el cual indica que las partidas observadas fueron eliminadas por decisión del contratista y del ITO de la fundación antes mencionada, generando obras complementarias para reemplazar las no ejecutadas, utilizando así los recursos entregados por la JUNJI. Agrega el servicio, que esta modificación no fue informada a la asesoría técnica de obras, por lo que solicitarán instrucciones a la Dirección Nacional para que evalúe esta situación.

En cuanto a la Municipalidad de Alto Hospicio, respecto al jardín infantil Tortuguitas II, la JUNJI indicó que corroboró en terreno la partida E.1.7, del itemizado, sobre termos eléctricos; y que cursó el último pago.

En relación a los jardines infantiles Tortuguitas, Magia de Aprender y Oasis del Saber administrados también por la Municipalidad de Alto Hospicio, la JUNJI señaló que realizó el levantamiento de las observaciones en visita técnica y que solicitó la subsanación de éstas a través de oficio N° 607, de 5 de septiembre del 2016, con el fin de poder cursar los pagos pendientes correspondientes al 10%. También, indicó que el municipio no respondió, por lo que reiteró la solicitud a través de oficio N° 749, de 8 de noviembre del 2016.

Ahora bien, sobre los jardines Pequeño Morro y Santa Catalina, si bien la JUNJI acreditó que las partidas del anexo N° 1, no se ejecutaron; tampoco acreditó que las modificaciones realizadas, se ajusten en monto.

Sobre el jardín infantil Tortuguitas II, la JUNJI no acreditó la ejecución de la partida E.4, "Extracción y ventilación forzada". Además, sobre la partida E.1.7, sobre termos eléctricos, se identificó por parte de esta Contraloría Regional, que el itemizado presentado en respuesta al preinforme, no coincide con el itemizado original del contrato, en cuanto a la cantidad de termos eléctricos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, respecto a los jardines Tortuguitas, Magia de Aprender y Oasis del Saber, la JUNJI no acreditó la ejecución de las partidas, en espera de la respuesta del municipio.

Por los motivos esgrimidos, se decidió mantener la observación planteada.

1.2. Pagos de excedentes

En relación con esta materia, se advirtió que la Municipalidad de Alto Hospicio, mediante el decreto alcaldicio N° 2.939, de 18 de diciembre de 2015, aplicó inicialmente una multa de \$ 4.097.962 a la empresa Fernando González Layí, por el atraso en 11 días en la entrega de la boleta de garantía de buen funcionamiento de las obras de los proyectos que se indican en la tabla N° 7. Suma que posteriormente fue rebajada en un 50%, quedando en \$ 2.048.981, conforme con el decreto alcaldicio N° 343, de 2 de febrero de 2016. Fondos que finalmente fueron enterados en arcas municipales mediante la orden de ingreso N° 362105, de 1 de agosto de 2016.

Tabla N° 7

PROYECTOS	BOLETA DE GARANTÍA			FECHA ENTREGA S/CONTRATO	FECHA ENTREGA REAL
	N°	FECHA	BANCO		
Oasis del Saber	1475-8	13-01-2015	Chile	26/06/2015	07/07/2015
Arumanti	282-4	21-04-2015	Chile		
Intina wawapa	279-3	21-04-2015	Chile		
Tortuguitas	280-8	21-04-2015	Chile		
Suma inti	261-2	03-03-2015	Chile		
Lucerito Dorado	1474-0	13-01-2015	Chile		
Magia de aprender	262-0	03-03-2015	Chile		
Arcoiris del Desierto	281-6	21-04-2015	Chile		
Carita de Sol	260-4	03-03-2015	Chile		

Fuente: Elaboración propia a partir de la información entregada por la Dirección Regional de la JUNJI de Tarapacá.

En lo pertinente, se observó que la Municipalidad de Alto Hospicio, a la data de la auditoría, junio 2016, no había depositado dichos dineros por concepto de multas en arcas de la JUNJI Región de Tarapacá, incumpliendo con ello la cláusula décimo segunda del convenio de Transferencia de Fondos, el cuál estipuló que "Si la Municipalidad hiciera efectiva garantía y/o obtuviere indemnizaciones o cualquier tipo de reparación pecuniaria que derive de la responsabilidad del contratista a cargo de las obras de construcción del jardín, por los daños sufridos en la infraestructura o deficiente ejecución de las obras, se compromete a enterar dichos recursos a la JUNJI".

Al respecto, la JUNJI indicó que el dictamen N° 47.342, de 2011, de ésta Contraloría General, dispone que a partir de esa fecha,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3 de agosto de 2015, no se procederá a rebajar multa alguna, para todos los proyectos que tengan convenios de transferencia de capital vigentes con la JUNJI, indistintamente del año de la firma del convenio y que no cuenten con cierre financiero a la fecha; y que con esa instrucción queda sin efecto el oficio circular N° 15, de 5 de diciembre de 2011.

Sobre el particular, este Organismo de Control resuelve mantener la observación toda vez que el dictamen esgrimido por la autoridad en su respuesta no es aplicable en la especie, ya que los fondos transferidos por la JUNJI para el financiamiento de los proyectos antes indicados, no ingresaron al presupuesto municipal, es decir, no constituyeron recursos propios de la entidad edilicia, toda vez que conforme con lo estipulado en la cláusula quinta de los respectivos convenios de transferencia, la entidad municipal registró los recursos en un cuenta contable extrapresupuestaria, denominada administración de fondos.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de la Región de Tarapacá, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 907, de 2016, de esta Contraloría Regional.

En efecto, respecto a la observación contenida en el acápite 1.1. Cheques caducados y no cobrados (MC), del capítulo I, sobre Aspectos de Control Interno, esta se subsana. Seguidamente, la observación del numeral 1.2.1. Falta de fiscalización de condiciones de accesibilidad para personas con movilidad reducida (C), del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, se levanta parcialmente, específicamente en lo relacionado con la sala de hábitos higiénicos.

Respecto de las observaciones que se mantienen; y en mérito de lo expuesto en el cuerpo del presente informe final y considerando que no se aportaron antecedentes suficientes para subsanar los hechos objetados, se concluye que esa entidad deberá adoptar las medidas correctivas necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar a lo menos las que se indican más adelante.

1. En lo que atañe al numeral 1.1., Obras con porcentaje de ejecución menor al informado (AC), capítulo III, Examen de Cuentas, la JUNJI deberá acreditar para cada uno de los jardines y su respectiva partida, de acuerdo a lo descrito en el anexo N° 1, del presente informe final, la ejecución de ésta o la aprobación de la modificación, si aplica, ajustándose a los montos contratados; además, deberá realizar un informe respecto al jardín Pequeño Morro, sobre cómo afectó la no instalación del hormigón liviano en el recinto y las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acciones que adoptará para subsanarlo, si aplica; también, respecto de todos los jardines, deberá informar las acciones que llevará a cabo para regularizar la situación detectada.

Todos los requerimientos señalados en esta conclusión, deberán ser remitidos documentalmente a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien si la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Sobre "Aspectos de Control Interno"

2. En relación con lo representado en el numeral 1.2. Discrepancia entre saldos contables y disponibles en el banco (LC), esa institución deberá aclarar éstas diferencias, conforme lo comprometido en su respuesta, remitiendo a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior de 60 días hábiles, la documentación que acredite su regularización y/o la explicación de éstas, materia que será revisada en la respectiva visita de seguimiento.

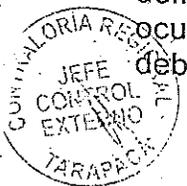
3. Acerca de lo indicado en el numeral 2. Ausencia de Auditorías (AC), la JUNJI deberá realizar gestiones ante el nivel central para que se pondere la realización de trabajo de auditoría respecto de los subtítulos 31 "Iniciativa de Inversión" y 33 "Transferencia de Capital", en la JUNJI Región de Tarapacá, lo cual será considerado en una futura visita de fiscalización.

4. De lo expuesto en la observación del numeral 3. Autenticidad de las boletas de garantías (AC), la JUNJI deberá, en lo sucesivo, implementar las medidas de control necesarias que le permitan asegurar la autenticidad de los documentos recibidos en garantía, materia que será revisada en una futura fiscalización de este Organismo de Control.

Sobre "Examen de la Materia Auditada"

5. En cuanto a lo observado en el numeral 1.1.1. Obras ejecutadas sin permiso de edificación (AC), el servicio deberá emprender las acciones necesarias tendientes a asegurar que, en lo sucesivo, las obras cuenten oportunamente con los respectivos permisos de edificación, conforme lo establece el artículo 116, de la ya referida Ley General de Urbanismo y Construcciones, aspecto que será visto en fiscalizaciones que se realicen con posterioridad en ese servicio.

6. En relación con lo planteado en el numeral 1.1.2. Ocupación de espacios sin recepción definitiva de obras de edificación (AC), la JUNJI, en lo sucesivo, deberá contar con la respectiva recepción definitiva de obras de edificación por parte del municipio, antes que los recintos sean ocupados, en estricto apego a la Ley General de Urbanismo y Construcciones; y deberá ajustar sus procedimientos y actos administrativos contemplando esta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

normativa. Lo descrito, será corroborado en futuras fiscalizaciones que se realicen en el servicio.

7. Sobre lo descrito en el numeral 1.1.3. Obras del inmueble de uso público sin inspector técnico de obras, (AC), el servicio deberá exigir, en lo sucesivo, la presencia de este profesional en los contratos de obra que suscriba para evitar la falta señalada, lo que se verificará en posteriores visitas que realice esta Contraloría General a la JUNJI.

8. En referencia a la observación del punto 1.1.4. Antecedentes técnicos sin suscripciones (AC), el servicio deberá propender en el futuro que los antecedentes técnicos que aporte a los oferentes sean suscritos con estricto apego de la normativa atinente, lo que será comprobado en futuras fiscalizaciones al servicio.

9. Respecto a lo representado en el numeral 1.1.5. Contratos no reportados en el portal Geo-CGR (AC), el servicio deberá incorporar la información de estos contratos en las actualizaciones trimestrales que deben realizarse en el portal web señalado, situación que deberá ser reportada a esta Contraloría, en un plazo no superior de 60 días hábiles, hecho que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

10. En lo atinente al numeral 1.1.6. Inspector técnico no constata fecha de término de las obras en los libros de éstas (MC), el servicio en lo sucesivo deberá velar para que los inspectores técnicos registren dicha fecha de término de las obras en los libros correspondientes, lo que se verificará en las futuras fiscalizaciones que se realicen a esa entidad.

11. Sobre lo detallado en el numeral 1.2.1. Falta de fiscalización de condiciones de accesibilidad para personas con movilidad reducida (C), la JUNJI deberá informar documentadamente, a esta Contraloría Regional, en un plazo que no podrá superar los 60 días hábiles, sobre la regularización de la rampa de la puerta secundaria de salida al patio de expansión, a fin de disminuir la pendiente y así ajustarse al porcentaje recomendado, lo cual será revisada en la visita de seguimiento del presente informe final.

12. En relación con lo observado en el numeral 2.1. Sobre ausencia de informes mensuales de rendición de cuentas (MC), en lo sucesivo, el servicio deberá dar cumplimiento a las normas de rendición de cuentas de la resolución N° 30, de 2015, de este origen; lo que será verificado en futuras auditorías que ahí se realicen.

De lo observado en los numerales 1.1.1. Obras ejecutadas sin permiso de edificación (AC) y 1.1.3. Obras del inmueble de uso público sin inspector técnico de obras, según el artículo 143 de la OGUC (AC), el servicio deberá iniciar un sumario administrativo para establecer eventuales responsabilidades de los funcionarios que debieron haber velado por el cumplimiento de la respectiva normativa; debiendo remitir el acto administrativo que inicia a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, al correo electrónico





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

us.sumarios@contraloria.cl, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Sobre "Examen de cuentas"

13. Sobre lo reprochado en el numeral 1.2. Pagos de excedentes (C), la entidad deberá requerir a la Municipalidad de Alto Hospicio los fondos de la multa aplicada a la empresa Fernando González Layí, por la suma de \$ 2.048.981, a fin que ingresen a las arcas de la JUNJI, en virtud del convenio de transferencia de fondos suscrito entre las partes; situación que deberá ser acreditada ante este Organismo de Control en un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

Finalmente, respecto de todas aquellas observaciones que se mantuvieron en la presente auditoría, el servicio deberá remitir el "Anexo de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 2, en los plazos ahí establecidos, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese el presente informe a la Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de la Región de Tarapacá, a la Unidad de Contraloría Interna, del mismo servicio; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General; y a las unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, de esta Contraloría Regional de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO MIRANDA MUNIZAGA
Jefe Control Externo
Contraloría Regional Tarapacá



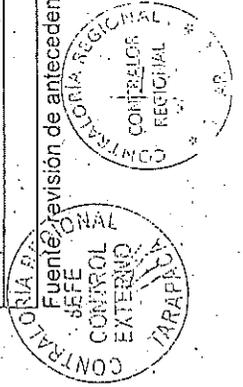


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Obras con porcentaje de ejecución menor al informado.

N°	NOMBRE JARDIN INFANTIL	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONVENIO	FECHA DE INSPECCIÓN VISUAL	FECHA DE RENDICIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS	% DE EJECUCIÓN DECLARADO	NUMERAL EN EL PRESUPUESTO	NOMBRE DE LA PARTIDA FALTANTE EN OBRA	MONTO INVOLUCRADO (\$)
1	Pequeño Morro	Exenta N° 1524, de 2016	11-08-2016	01-08-2016	06-06-2016	100%	2.17.3	Radier 8 cm	743.600
							2.17.10	Hormigón liviano 5 cm	485.300
Subtotal:									1.228.900
2	Tortuguitas II	Afecta N° 015/261, de 2014	11-08-2016	19-07-2015	Informe de 10-06-2016, de estado de pago N° 8	100%	E.1.7	Termo eléctrico	1.080.000
							E.4	Extracción y ventilación forzada	1.053.000
Subtotal:									2.133.000
3	Tortuguita	Exenta N° 361, de 2014	22-08-2016	26-10-2015	07-07-2015	100%	C.1.1	Reposición cielo volcánica	Deficiente terminación
							C.1.3	Instalación de cornisas	581.400
							C.4.	Revisión y reparación de techumbre	Deficiente terminación
							C.8	Reposición de cerámica	352.000
Subtotal:									933.400
4	La Magia de Aprender	Exenta N° 362, de 2014	23-08-2016	26-10-2015	07-07-2015	100%	F.2.	Montaje de pailillaje (ejecutado un 50%)	1.250.000
							F.3	Pintura (ejecutado un 50%)	163.800
							I.2	Reposición de cerámica de baño	350.000
Subtotal:									1.763.800
5	Oasis del Saber	Exenta N° 358, de 2014	22-08-2016	26-10-2015	07-07-2015	100%	C.6.2.3	Colocación de cerámica en muro	498.750
							C.5.1	Reposición de tobogán	1.100.000
Subtotal:									1.598.750
6	Santa Catalina	Exenta N° 48, de 2015	11-08-2016	Sin fecha. Anexo P3	21-07-2015	100%	3.12.2	Casilleros de 24 unidades	1.600.000
							Subtotal:		
Total:									9.257.850





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Estado de observaciones del Informe Final N° 907, de 2016.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL, EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Número I Romano, numeral 1.2.	Discrepancia entre saldos	Levemente compleja	Esa institución deberá aclarar éstas diferencias, conforme lo comprometido en su respuesta, remitiendo a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior de 60 días hábiles, la documentación que acredite su regularización y/o la explicación de éstas, materia que será revisada en la respectiva visita de seguimiento.		
Número II Romano, numeral 1.1.1.	Obras ejecutadas sin permiso de edificación	Altamente compleja	El servicio deberá iniciar un sumario administrativo para establecer eventuales responsabilidades, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicia a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl , dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.		
Número II Romano, numeral 1.1.3.	Obras del inmueble de uso público sin inspector técnico de obras, según el artículo 143 de la OGUC	Altamente compleja			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUSSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Número II Romano, numeral 1.1.5.	Contratos no reportados en el portal Geo-CGR	Altamente compleja	El servicio deberá incorporar la información de estos contratos en las actualizaciones trimestrales que deben realizarse en el portal web señalado, situación que deberá ser reportada a esta Contraloría, en un plazo no superior de 60 días hábiles; hecho que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.		
Número II Romano, numeral 1.2.1.	Falta de fiscalización de condiciones de accesibilidad para personas con movilidad reducida	Compleja	La JUNJI deberá informar documentadamente, a esta Contraloría Regional, en un plazo que no podrá superar los 60 días hábiles, sobre la regularización de la rampa de la puerta secundaria de salida al patio de expansión, a fin de disminuir la pendiente y así ajustarse al porcentaje recomendado, lo cual será revisada en la visita de seguimiento del presente informe final		
Número III Romano, numeral 1.2.	Pagos de excedentes	Compleja	La entidad deberá requerir a la Municipalidad de Alto Hospicio los fondos de la multa aplicada a la empresa Fernando González Layi, por la suma de \$.2.048.981, a fin que ingresen a las arcas de la JUNJI, en virtud del convenio de transferencia de fondos suscrito entre las partes; situación que deberá ser acreditada ante este Organismo de Control en un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.		





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Número III Romano, numeral 1.1.	Obras con porcentaje de ejecución menor al informado	Altamente compleja	<p>La JUNJI deberá acreditar para cada uno de los jardines y su respectiva partida; de acuerdo a lo descrito en el anexo N° 1, del presente informe final, la ejecución de ésta o la aprobación de modificación, si aplica, ajustándose a los montos contratados; además, deberá realizar un informe respecto al jardín Pequeño Morro, sobre cómo afectó la no instalación del hormigón liviano en el recinto y las acciones que tomará para subsanarlo, si aplica; también, de todos los jardines, deberá informar las acciones que llevará a cabo para regularizar la situación detectada.</p> <p>Todos los requerimientos señalados en esta conclusión, deberán ser remitidos documentalmente a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.</p>		

Fuente: Elaboración propia a partir de los requerimientos solicitados a la JUNJI; así como también de la información proporcionada por el servicio.

